REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 0177

Venadillo, Tol., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2021-00121-**00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Apoderada: Abog. Luis Carlos Ramírez Alvarado.
EJECUTADO: MARÍA DORIS GÓMEZ.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT: 800037800-8, por intermedio de apoderado, demandó a la señora MARÍA DORIS GÓMEZ para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en los pagarés Nro. 066706100009943, que respalda la obligación Nro. 725066700145579, pagaré Nro. 066706100008604, que pertenece a la obligación Nro. 725066700121813 y pagaré Nro. 066706100009950, correspondiente a la Obligación Nro. 725066700146039, junto con sus intereses de plazo y moratorios.

Por auto adiado el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho admitió la demanda EJECUTIVA en contra de la señora MARÍA DORIS GÓMEZ, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Por el pagaré Nro.066706100009943, que respalda la obligación Nro. 725066700145579, la suma de $6.666.017,00, por concepto de capital insoluto; por la suma de $1.284.194,00, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 30 de agosto de 2020, con un interés a una tasa del DTF+ 7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco, también por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 31 de agosto de 2020, y hasta que se verificara el pago total de la obligación y por la suma de $709.902,00, por otros conceptos.

Con respecto al pagaré Nro. 066706100008604, que pertenece a la obligación Nro. 725066700121813, la suma de $7.110.312,00, por la suma de $1.112.594,00, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 17 de diciembre de 2020, con un interés a una tasa del DTF+ 7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco, por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 18 diciembre de 2020, y hasta que se verificara el pago total de la obligación y por la suma de $1.294.095,00 por otros conceptos.

Con relación al No. 066706100009950, correspondiente a la Obligación Nro. 725066700146039, por la suma de $2.843.618,00, contenido en el pagaré, por la suma de $266.582,00, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados desde el 16 de agosto de 2020 hasta el 16 de agosto de 2021, con un interés a una tasa del DTF+ 7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco, por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación y por la suma de $416.369,00, por otros conceptos.

La ejecutada en este asunto, señora MARÍA DORIS GÓMEZ, quien fue notificado con la modalidad del aviso, dentro del término guardó silencio, así como tampoco se PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, se hace procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO